

CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Srta. Sandra ARROYO RIVERA, D.N.I N° 93.048.953, con domicilio en calle La Pampa N° 2859, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Jefa de Playa del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos municipales, a la Srta. Sandra ARROYO RIVERA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: LA CONTRATADA cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84, más complemento remuneratorio previsto en el art. 18 de la Ordenanza 12.777.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a LA CONTRATADA con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: LA CONTRATADA deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

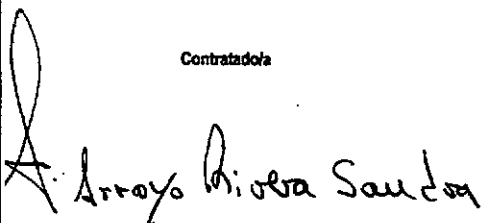
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que LA CONTRATADA lo hace en calle La Pampa N° 2859, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 01 días del mes de Noviembre de 2022. -----

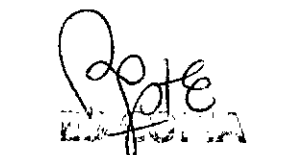
Contratadora



VI: 93048953


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


NADIA ALVAREZ SOROTO
Jefa Depto. Legitimación

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Señora Mariana Lucía ASTRADA, D.N.I N° 39.245.876, con domicilio en calle Quintana N° 1795, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Jefa de Sector del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos municipales, a la Señora Mariana Lucía ASTRADA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84, más complemento remuneratorio previsto en el art. 18 de la Ordenanza 12.777.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización._____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo._____

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados._____

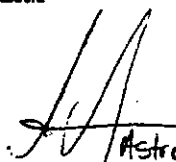
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD._____

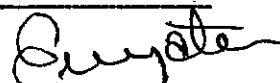
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Quintana N° 1795 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en Sarmiento N° 3916, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente._____

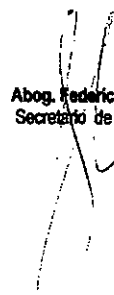
OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal._____

—Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 01 días del mes de Noviembre de 2022._____

Contratado/a


Astrada Mariana
DNI: 39245876


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


NADIA ALVAREZ
Jefa Depto. Legislación

CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Sra. Nadia Soledad BALLESTEROS, D.N.I N° 31.164.269, con domicilio en calle Alvear N° 6534 Dpto. N° 2, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente Contratado, para realizar tareas de Jefa de Playa del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos municipales, a la Sra. Nadia Soledad BALLESTEROS quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: LA CONTRATADA cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84, más complemento remuneratorio previsto en el art. 18 de la Ordenanza 12.777. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a LA CONTRATADA con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: LA CONTRATADA deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización._____

SEXTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo._____

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados._____

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD._____

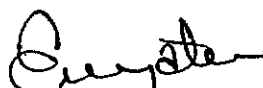
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que LA CONTRATADA lo hace en calle Alvear N° 6534 Dpto. N° 2, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente._____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal._____

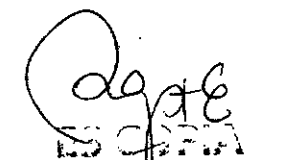
—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 01 días del mes de Noviembre de 2022. _____

Contratado/a

Belsteros Nadia
31.164.269


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Dpto. Legislación



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Sergio BERARDI, D.N.I N° 21.720.404, con domicilio en calle Entre Ríos N° 3765, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor Sergio BERARDI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 18, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

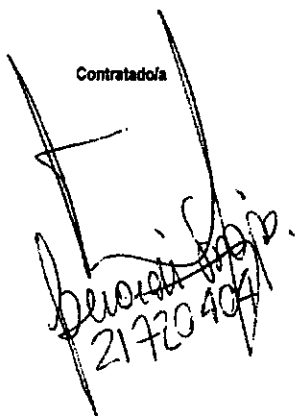
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

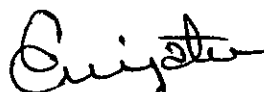
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Entre Ríos N° 3765, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de noviembre de 2022. -----

Contratado/a

21720404


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


ALVAREZ CORTO
Legislación

CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor GASTON ALEJANDRO BORDENABE MAGGI, D.N.I N° 30.478.692, con domicilio en calle Urquiza N° 877, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor GASTON ALEJANDRO BORDENABE MAGGI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Urquiza N° 877, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de noviembre de 2022.-----

Contratadora

RODRIGO MUSSI
GUSTON ALEXANDRE
DNI 30478692

COPIA
DIA ALVAREZ CORTO
Jefe Depto. Legislación

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Juan Paulo BRUTTI SIONE, D.N.I N° 35.707.325, con domicilio en calle Uruguay N° 3653, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor Juan Paulo BRUTTI SIONE quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

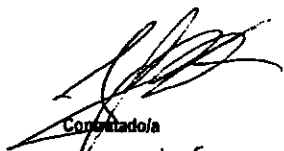
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

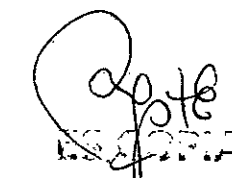
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

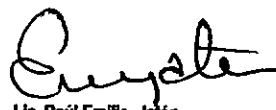
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Uruguay N° 3653, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

—Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de Noviembre de 2022.-----


Contratación
Ruth Sore
35707.325


NADIA ALVAREZ CEFORTO
Jefe Depto. Legislación


Lic. Raúl Emilio Jabón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Srta. María Florencia CANAL, D.N.I N° 35.651.721, con domicilio en calle Espora N° 1553, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, a la Srta. María Florencia CANAL quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: LA CONTRATADA cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a LA CONTRATADA con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: LA CONTRATADA deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios de la Contratada a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización. _____

SEXTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. _____

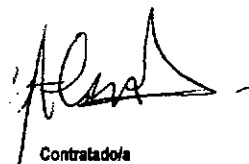
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. _____

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD. _____

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que LA CONTRATADA lo hace en calle Espora N° 1553, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente. _____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversaria y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal. _____

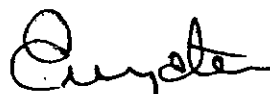
—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de noviembre de 2022. _____

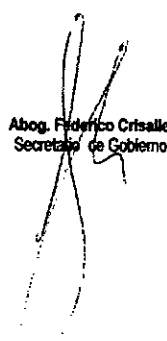


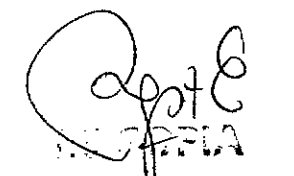
Contratado/a

Daniel N. Florencio.

85.651.721,


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


DANIEL N. FLORENCIO
Legislación



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Srta. JOSEFINA CANEPA, D.N.I N° 34.714.172, con domicilio en calle Av. Los Eucaliptos s/n- Barrio Río Grande- Desvío Arijón, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, a la Srta. JOSEFINA CANEPA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: LA CONTRATADA cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a LA CONTRATADA con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: LA CONTRATADA deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios de la Contratada a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que LA CONTRATADA lo hace en calle Av. Los Eucaliptos s/n- Barrio Río Grande- Desvío Arijón, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de Noviembre de 2022.

Contratadora

Concepción Josefina
DNI 34714172

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

COPIA

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
Secretaría de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor JULIO CESAR DOMINGUEZ, D.N.I N° 25.519.689, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 1552, de la Localidad de Monte Vera, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor JULIO CESAR DOMINGUEZ quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

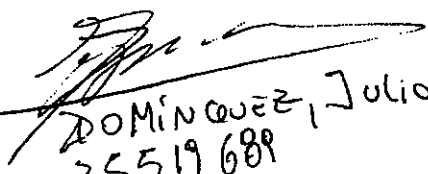
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Santiago del Estero N° 1552, de la Localidad de Monte Vera, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

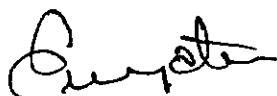
---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de Noviembre de 2022.-----

Contratadora


DOMÍNGUEZ, Julio C.
25519688


RAFAEL CORTO

RAFAEL CORTO
Legislación



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Cristofani
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor ALBERTO DURAN, D.N.I N° 26.289.895, con domicilio en calle Alvear N° 5235, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Jefe de Sector del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos municipales, al Señor ALBERTO DURAN quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84, más complemento remuneratorio previsto en el art. 18 de la Ordenanza 12.777.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

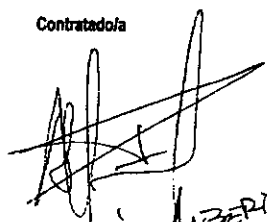
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Alvear N° 5235, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 01 días del mes de Noviembre de 2022.

Contratado/a


Durán Alberto
11957


NADIA ALVAREZ GFERTO
Jefa Depo. Legislación



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Srta. PAOLA FELLER, D.N.I N° 29.354.777, con domicilio en calle Brasil N° 1059, de la Localidad de Sauce Viejo, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, a la Srta. PAOLA FELLER quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: LA CONTRATADA cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a LA CONTRATADA con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: LA CONTRATADA deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios de la Contratada a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abg. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Félix FINOS, D.N.I N° 34.163.315, con domicilio en calle Lavalle N° 6853, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor Félix FINOS quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 18, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Lavalle N° 6853, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01 día del mes de noviembre de 2022.

Contratado/a

F. Noz Felix
34163315


NADIA ALVAREZ COFORTE
Jefa Depto. Legislación

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Ignacio Nicolás GALEANO, D.N.I N° 33.839.353, con domicilio en calle Río Negro N° 1055, de la Localidad de Monte Vera, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor Ignacio Nicolás GALEANO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

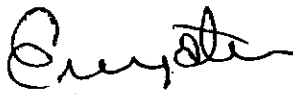
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Río Negro N° 1055, de la Localidad de Monte Vera, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz al 01° día del mes de noviembre de 2022.-----

Contratado/a


Roberto Aguirre
33837353


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


ROBERTO AGUIRRE
Intendente de la Legislación